

02-Orina.

Sistemático de orina.
Test de embarazo.
Microalbuminuria.

02 Bioquímica. Orina de 24 horas.

Glucosa (orina).
Creatinina (orina).
Urea (orina).
Ácido úrico (orina).
Calcio (orina).
Alfa amilasa (orina).
Fosfato inorgánico.
Sodio (orina).
Potasio (orina).
Proteínas (orina).

03 Varios.

Cálculos urinarios.
Sangre oculta en heces.

Modalidad de atención primaria parcial

Primero.—Mediante esta modalidad, una de las entidades que hayan optado por acogerse al presente anexo VII cubrirá en una localidad o zona concreta y para un colectivo determinado, alguno de los componentes de la modalidad de «Atención Primaria» enumerados en el apartado segundo, A), a), del epígrafe precedente.

Segundo.—La entidad a la que corresponderá cubrir esta asistencia será, en cada caso concreto, aquella que en la localidad de que se trate tenga adscrito un mayor colectivo en la citada modalidad de «Atención Primaria» o, si renunciase a su derecho, la siguiente con el mismo criterio.

Tercero.—El servicio sanitario de que se trate será cubierto por el facultativo que determine la entidad, dentro de su cuadro médico, siempre que disponga de la titulación y de los medios adecuados. Por causas justificadas, la entidad podrá cambiar el facultativo prestador del servicio comunicándolo previamente al ISFAS, cuya aceptación se entenderá concedida si en el plazo de diez días no manifestase sus reparos.

Cuarto.—Los precios que se abonarán a las entidades por la «Atención Primaria Parcial» serán los siguientes:

- a) Medicina General: 3,27 euros/mes, multiplicadas por el colectivo adscrito, con un mínimo garantizado, a efectos del precio, de 350 titulares.
- b) Pediatría: 1,50 euros/mes, multiplicadas por el colectivo adscrito, con un mínimo garantizado, a efectos del precio, de 750 titulares con beneficiarios menores de catorce años.
- c) Enfermería: 1,14 euros/mes, multiplicadas por el colectivo adscrito, con un mínimo garantizado, a efectos del precio, de 700 titulares.

Estos precios no experimentarán variación durante la duración del Concierto y, de haberlas, durante sus prórrogas.

Quinto:

1. El servicio indicado se prestará en la consulta del propio facultativo, debiendo dedicar a dicho fin al menos dos horas diarias, de lunes a viernes ambos inclusive.

Asimismo deberá cubrir los avisos de visita a domicilio que reciba, cuando por las circunstancias del paciente no sea posible su desplazamiento a la consulta.

2. El colectivo a atender estará constituido por afiliados al ISFAS de la localidad o zona de que se trate adscritos a la modalidad D1, así como por los desplazados ocasionalmente a dicha localidad o zona que posean también la citada modalidad asistencial. Para acreditar su derecho, deberán exhibir el documento de afiliación al ISFAS y, de serle requerido por el facultativo, el DNI.

Sexto.—Para cada supuesto concreto de «Atención Primaria Parcial», las representaciones del ISFAS y de la entidad que corresponda firmarán el oportuno documento administrativo, previamente informado por la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada del Instituto, en el que constarán los detalles específicos del servicio que se concierte.

Séptimo.—En lo no previsto expresamente para esta modalidad, se estará, en cuanto resulte congruente, a lo establecido para la modalidad de «Atención Primaria».

Modalidad de asistencia de especialidades y hospitalización

(modalidad B)

Primero.—Podrán acogerse a esta modalidad asistencial los titulares y beneficiarios de Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas que hayan optado por recibir la Atención Primaria (Medicina General o de Familia, Pediatría y Enfermería) a través de los Consultorios del ISFAS, y tengan fijada su residencia habitual en la localidad de Sevilla. De producirse el cierre de algún Hospital Militar en el futuro, el colectivo residente en la localidad o zona donde se encontrara ubicado también podrá acogerse a esta modalidad asistencial.

Segundo.—Los Servicios Sanitarios que prestará la Entidad al colectivo adscrito a la presente modalidad asistencial serán todos los recogidos en el presente Concierto, a excepción de los de Medicina General o de Familia, Pediatría y Enfermería en la localidad de Sevilla. Cuando los beneficiarios se desplacen a otras localidades del territorio nacional la Entidad también atenderá la cobertura de los servicios de Medicina general o de Familia, Pediatría y Enfermería.

Tercero.—Los Servicios Sanitarios mencionados en el apartado precedente se prestarán con la misma extensión y en las mismas condiciones establecidas en el presente concierto para los afiliados y beneficiarios con Asistencia completa por la entidad, si bien en el caso de los beneficiarios que se hubieran desplazado a localidades distintas a la de residencia habitual, se tendrá en cuenta que las técnicas básicas de diagnóstico en el ámbito de la Atención Primaria se consideran como parte de los servicios de Medicina General o de Familia y Pediatría, por lo que la Entidad se hará cargo de su cobertura, siempre que la prescripción se hubiera formulado por los correspondientes facultativos del Catálogo de Servicios. A estos efectos, tendrán la consideración de técnicas básicas de diagnóstico los estudios de diagnóstico por imagen mediante radiología convencional simple, sin contrastes, así como las determinaciones analíticas incluidas en el Catálogo Básico de Pruebas Analíticas recogido en el Apartado Sexto del Título relativo a la Modalidad de Atención Primaria.

Cuarto.—El precio por beneficiario y mes que el ISFAS abonará a la Entidad por los servicios correspondientes a la modalidad de asistencia de Especialidades y Hospitalización será el fijado por Asistencia completa en cada año de vigencia del Concierto, menos el precio fijado para la Modalidad de Atención Primaria (modalidad C), más una cantidad igual a la doceava parte del citado precio, a fin de compensar el coste de Atención Primaria que pueda precisar un beneficiario cuando se encuentre desplazado fuera de su localidad de residencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

25351 *RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 16, 17, 18 y 20 de diciembre de 2002 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 16, 17, 18 y 20 de diciembre de 2002, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 16 de diciembre de 2002.

Combinación ganadora: 46, 41, 6, 10, 2, 37.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 7.

Día 17 de diciembre de 2002.

Combinación ganadora: 24, 21, 22, 7, 20, 44.

Número complementario: 32.

Número del reintegro: 2.

Día 18 de diciembre de 2002.

Combinación ganadora: 1, 33, 36, 7, 29, 28.

Número complementario: 13.

Número del reintegro: 8.

Día 20 de diciembre de 2002.

Combinación ganadora: 4, 44, 22, 37, 10, 43.

Número complementario: 2.

Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 30 de diciembre de 2002, a las veintiuna treinta horas, el día 31 de diciembre de 2002, a las diecinueve cuarenta y cinco horas, y los días 1 y 3 de enero de 2003, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 23 de diciembre de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

25352 *ORDEN TAS/3309/2002, de 19 de diciembre, por la que se modifica para el actual ejercicio económico, el plazo de finalización de las obras y servicios iniciadas al amparo de las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Empleo, en aplicación de la Orden de 26 de octubre de 1998, en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y/o servicios de interés general y social.*

La entrada en vigor a partir de 1 de enero de 2002 de la nueva regulación del contrato de inserción a tenor de lo establecido en la disposición final segunda de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, ha afectado de manera directa, como señala la disposición adicional quinta de la citada Ley, al programa regulado en la Orden de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Las nuevas disposiciones modifican sustancialmente la cuantía de las subvenciones a la vez que fijan unos límites a la participación de los desempleados, todo lo cual representa un nuevo modelo de financiación del programa que ha alterado la elaboración de proyectos por las Corporaciones Locales y modificado los resultados de las convocatorias públicas celebradas para la selección de los más idóneos para mejorar la ocupabilidad de los demandantes de empleo. El alargamiento de plazos de las convocatorias ha producido el efecto de retardar el comienzo de las actuaciones, a lo que debe añadirse la lógica falta de adaptación y de respuesta ante procedimientos de gestión que han debido ajustarse a las nuevas regulaciones.

Estas circunstancias descritas son de carácter excepcional y aconsejan prorrogar la finalización prevista de las obras o servicios para no alterar el objetivo de contribuir a la mejora de las posibilidades de inserción laboral de los desempleados.

De acuerdo con lo anterior, previo informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, dispongo:

Artículo único.

El plazo de finalización de las obras y servicios iniciados en 2002, al amparo de las Resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Empleo en aplicación de la Orden de 26 de octubre de 1998, y financiados con cargo al presupuesto de gasto del Instituto Nacional de Empleo, se amplía excepcionalmente para el actual ejercicio presupuestario hasta el 30 de junio de 2003, debiéndose efectuar la totalidad del pago de las subvenciones contempladas en la norma antes del 31 de diciembre de 2002.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2002.

ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

25353 *REAL DECRETO 1499/2002, de 27 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, sección mérito agrario, al señor Joe Walsh TD.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Joe Walsh TD, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 2002,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, sección mérito agrario.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
MIGUEL ARIAS CAÑETE

BANCO DE ESPAÑA

25354 *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 27 de diciembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0376	dólares USA.
1 euro =	124,45	yenes japoneses.
1 euro =	7,4267	coronas danesas.
1 euro =	0,64800	libras esterlinas.
1 euro =	9,1550	coronas suecas.
1 euro =	1,4567	francos suizos.
1 euro =	84,80	coronas islandesas.
1 euro =	7,3060	coronas noruegas.
1 euro =	1,9532	levs búlgaros.
1 euro =	0,57300	libras chipriotas.
1 euro =	31,340	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	235,73	forints húngaros.
1 euro =	3,4522	litas lituanos.
1 euro =	0,6098	lats letones.
1 euro =	0,4175	liras maltesas.
1 euro =	3,9920	zlotys polacos.
1 euro =	34,785	leus rumanos.
1 euro =	230,1300	tolares eslovenos.
1 euro =	41,800	coronas eslovacas.
1 euro =	1.719.000	liras turcas.
1 euro =	1,8446	dólares australianos.
1 euro =	1,6274	dólares canadienses.
1 euro =	8,0920	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0010	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8049	dólares de Singapur.
1 euro =	1.242,79	wons surcoreanos.
1 euro =	9,1231	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de diciembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.